



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548455

FAX: 93 5549782

EMAIL:contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320100003399

### Ejecución de títulos judiciales 24/2023 -D

Materia: Ejecuciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0904000000002423

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED] 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Concepto: 0904000000002423

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: Guillem Urbea Pich, Guillem Urbea Pich, Guillem Urbea Pich  
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT SANTA COLOMA DE CERVELLÓ

Procurador/a: Angel Joaniquet Tamburini  
Abogado/a:

## AUTO Nº 185/2025

Magistrado que lo dicta: Alfonso Codón Alameda

Barcelona, 23 de abril de 2025

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el TSJ revocó la sentencia dictada por este Juzgado y se acordó "1º) **ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto a nombre de D. [REDACTED], contra la Sentencia arriba indicada del Juzgado de, lo Contencioso Administrativo número 3 de Barcelona, dictada en autos 123/2010.**

2º) **ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de la alcaldía de Santa Coloma de Cervelló, número 314/2009, que fijó en 2.285.266'44 euros la indemnización a favor de la mercantil [REDACTED] por traslado de actividad y extinción del derecho de arrendamiento derivado de la ejecución del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación en suelo urbano "Recinto Industrial Colonia Güell" de Santa Coloma de Cervelló, así como contra el Decreto de la misma alcaldía, número 66/2010, que desestimó el recurso de reposición 314/2009, y, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de los reseñados Decretos, y ORDENAR al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, que proceda al estricto cumplimiento a la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número 9 de Barcelona, dictada en****



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
23/04/2025  
14:06

Signat per Codón Alameda, Alfonso;





el recurso ordinario número 301/2004, en fecha 1 de abril de 2004, y **modifique el expresado proyecto de reparcelación**, con inclusión de la indemnización que corresponda a [REDACTED] por gastos de traslado y extinción de arrendamiento, en el **plazo máximo de tres meses** a contar desde la notificación de esta sentencia a su representación procesal en este rollo, con apercibimiento de imposición de multas coercitivas a quien resulte responsable de la ejecución de ésta y de la reseñada sentencia, de 10 euros diarios a partir del transcurso de ese plazo de tres meses, con cargo exclusivo a su patrimonio personal, y prohibición de que el Ayuntamiento o un tercero pueda asumir el pago de esa multa; de 20 euros diarios a partir del transcurso de otro plazo de tres meses a contar desde el vencimiento del anterior, y de hasta de 30 euros diarios si llegase a transcurrir un plazo superior a seis meses desde la notificación de esta sentencia al representante del Ayuntamiento sin que se procediera a la aprobación de tal modificación, y hasta que la misma se apruebe definitivamente.

3º) Sin condena al pago de las costas causadas en primera instancia y en esta apelación.”

**SEGUNDO.-** La representación procesal del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, presentó incidente de inejecución de la Sentencia 224 de 31 de Marzo de 2016 dictada por la Sección Tercera de la Sala del TSJC en el recurso de apelación 34/2013 por imposibilidad jurídico legal sobrevenida material y legal de la ejecución de la sentencia, alegando que con anterioridad al dictado de esta sentencia el proyecto de reparcelación que ordena modificar fue anulado por sentencia del Juzgado Contencioso nº 10 en el recurso 214/2004 y confirmada por el TSJC en fecha de 30 de Diciembre de 205 consecuentemente según estima la anulación del proyecto de reparcelación comporta la imposibilidad jurídico legal sobrevenida de ejecutar la sentencia de constante referencia sin derecho a indemnización.

El 16 de Diciembre de 2016 se dictó auto resolviendo DESESTIMAR el presente incidente de inejecución de sentencia promovido por el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE CERVELLÓ con expresa imposición de costas.

**TERCERO.-** Mediante Auto de 23 de abril de 2025 se declaró la competencia funcional de este Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de Barcelona para ejecutar la referida sentencia.

**CUARTO.-** En fecha 4 de diciembre de 2023, la representación procesal de [REDACTED], presentó escrito solicitando la ejecución forzosa de la sentencia, al no haberse dado cumplimiento a la misma por parte del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló.

Consta en el expediente un informe pericial que detalla los conceptos indemnizatorios correspondientes a [REDACTED] por gastos de traslado y extinción de arrendamiento, donde se analizan diversos conceptos como el coste de reforma de una nueva nave, el coste del traslado, la pérdida de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





beneficios, el coste de simultaneidad de alquileres, entre otros.

En fecha posterior, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, representado por D. [REDACTED], presentó escrito de alegaciones aportando un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del Ámbito Metropolitano de Barcelona de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se emite informe sobre la "Modificación puntual del Plan general metropolitano en el ámbito del recinto industrial de la Colonia Güell y la finca denominada SC-5".

Según consta en el expediente, el Ayuntamiento dictó orden de clausura y cese de la actividad de [REDACTED] mediante resolución de 18 de julio de 2024.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el Artículo 109 LJCA que:

*“1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:*

*a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.*

*b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.*

*c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.*

*2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.*

*3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada.”*

Por su parte, el artículo 104.2 de la misma Ley dispone que transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

En el presente caso, ha transcurrido con creces no solo el plazo de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





tres meses fijado en la sentencia para su cumplimiento, sino que nos encontramos ante un incumplimiento que se prolonga desde 2016, lo que hace plenamente procedente la ejecución forzosa solicitada.

**SEGUNDO.-** El Juzgado Contencioso-administrativo número 9 de Barcelona dictó sentencia el 1 de abril de 2008 (recurso 301/2004) anulando parcialmente la resolución de aprobación del proyecto de reparcelación por no incluir la indemnización a [REDACTED].

El Ayuntamiento dictó los Decretos 314/2009 y 66/2010 como supuesto cumplimiento de esta sentencia. [REDACTED] y otros recurrieron estos Decretos ante el Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de Barcelona (procedimiento 123/2010). El TSJ de Cataluña, en sentencia de 31 de marzo de 2016, declaró nulos de pleno derecho dichos Decretos y ordenó al Ayuntamiento:

- a) Cumplir la sentencia original del Juzgado nº 9 de esta localidad
- b) Modificar el proyecto de reparcelación incluyendo la indemnización
- c) Hacerlo en un plazo de tres meses
- d) Estableció un sistema de multas coercitivas progresivas (10, 20 y hasta 30 euros diarios)

Pues bien, cabe recordar que el art. 103.2 LJCA dispone que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

El Ayuntamiento aporta un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del Ámbito Metropolitano de Barcelona de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se emite informe sobre la modificación puntual del Plan general metropolitano en el ámbito del recinto industrial de la Colonia Güell y la finca denominada SC-5. Según alega el consistorio, esta documentación avala la voluntad de las administraciones implicadas de aprobar la modificación del planeamiento general en el ámbito del Recinto Industrial de la Colonia Güell que ha de posibilitar la aprobación del proyecto de reparcelación.

No obstante, el informe urbanístico aportado no hace ninguna referencia a las sentencias que deben ejecutarse ni a la obligación de incluir la indemnización a favor de [REDACTED] que fue ordenada hace más de 16 años. Según consta en el expediente, el Ayuntamiento dictó orden de clausura y cese de la actividad de [REDACTED] mediante resolución de 18 de julio de 2024. Esta actuación resulta incompatible con el supuesto propósito de cumplir la sentencia, ya que conforme a jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de 28 de noviembre de 2007 recurso 1014/2007, los proyectos de reparcelación no deben prever



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





indemnización por traslado de actividades cuando existe previamente una orden de cese:

*“Ahora bien, llegados a la configuración del presente caso no puede haber duda alguna que una cosa es que nos hallemos ante una actividad sin licencia o, si así se prefiere, en situación de poder reaccionarse por la administración pero que todavía nada se ha actuado ni nadie ha actuado, en la que esa actividad tolerada va desplegando sus efectos, y otra cosa radicalmente distinta es que contra la correspondiente actividad se haya ya desplegado una reacción administrativa que haya producido fructíferamente, cuanto menos, una orden de cese de esa actividad ilegal por clandestina con anterioridad al trascendental momento de la aprobación inicial del correspondiente proyecto equidistributivo que es el momento en que deberán quedar delimitados los titulares y derechos afectados por la actuación urbanística.*

*Y se dice que otra cosa es ya que en el otro caso si bien cabe indemnizar como tal la actividad que debe cesar ahora por imperativo de la debida ejecución del planeamiento urbanístico, desde luego en atención a sus circunstancias, que a no dudarlo gravita sobre la misma -como se ha relacionado en los pronunciamientos jurisdiccionales antes citados-, en cambio, en el caso que se ha destacado carece de todo predicamento tratar de indemnizar una situación jurídica que se comenta por sí misma por su precariedad tal que cualquier atisbo de resultancia de la actividad se halla reducido a la nada jurídica por imperativo de la actuación administrativa debida y llevada a cabo, desde luego todo ello a salvo el debido control y la resultancia del proceso contencioso administrativo que pudiera seguirse cuestionando la orden de cese correspondiente.*

*Por consiguiente, debe llegarse a la conclusión que en el presente caso ajustándose a una actividad desarrollada a las premisas y apreciaciones referidas de una actividad sin licencia y con orden de cese por esa naturaleza adoptada con anterioridad a la fecha de la aprobación inicial del instrumento equidistributivo de autos, la indemnización reconocida a favor de la entidad codemandada no procede y debe excluirse.”*

La tramitación de una modificación del planeamiento general, en lugar de modificar directamente el proyecto de reparcelación vigente (aprobado el 7 de abril de 2004), constituye una nueva estrategia dilatoria que prolongaría aún más el incumplimiento de una sentencia que ya acumula más de 8 años pendiente de ejecución.

El Ayuntamiento ha resistido durante 16 años el cumplimiento de diversas resoluciones judiciales firmes. La última resolución judicial firme data de 2017, confirmando la obligación establecida en sentencia del TSJ de 31 de marzo de 2016. Existe un historial de resistencia al cumplimiento, habiendo intentado anteriormente un incidente de inejecución que fue desestimado por auto de 16 de diciembre de 2016.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





En consecuencia, aprecio que las alegaciones del no constituyen un acto dirigido al verdadero cumplimiento de la sentencia ejecutada, sino más bien una estrategia que, combinada con la orden de clausura de actividad, parece encaminada a eludir el reconocimiento de la indemnización ordenada judicialmente.

La única vía de cumplimiento efectivo sería la modificación del proyecto de reparcelación vigente (el aprobado en 2004), reconociendo las compensaciones por extinción de derechos en los términos ordenados por las sentencias firmes.

Por otro lado, dispone el art. 112 LJCA:

*“Transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el juez o tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.*

*Singularmente, acreditada su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o la Sala podrá:*

*a) Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el artículo 48.*

*b) Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.”*

El Ayuntamiento debe:

- a) Dar estricto cumplimiento a la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número 9 de Barcelona dictada el 1 de abril de 2004 en el recurso ordinario número 301/2004.
- b) Modificar el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación en suelo urbano "Recinto Industrial Colonia Güell".
- c) Incluir en dicho proyecto la indemnización que corresponda a [REDACTED] [REDACTED] por gastos de traslado y extinción de arrendamiento.

El Ayuntamiento debe seguir el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para la modificación del proyecto de reparcelación, que incluye:

1. Tramitar la modificación del proyecto de reparcelación mediante



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;		





el procedimiento adecuado.

2. Publicar y notificar personalmente a todos los interesados.
3. Conceder trámite de audiencia a los interesados para que puedan formular alegaciones y defender sus derechos.

La sentencia declara nulos de pleno derecho los Decretos anteriores (314/2009 y 66/2010) precisamente porque se dictaron sin audiencia de los interesados en la comunidad reparcelatoria, que son quienes deben hacerse cargo del pago de la indemnización.

El plazo máximo para cumplir con esta obligación es de tres meses contados desde la notificación de la sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento en el rollo. La sentencia establece un sistema progresivo de multas coercitivas en caso de incumplimiento:

10 euros diarios tras los primeros tres meses de incumplimiento.

20 euros diarios después de seis meses de incumplimiento.

Hasta 30 euros diarios si transcurren más de seis meses desde la notificación.

Estas multas se impondrán personalmente a quien resulte responsable de la ejecución, con cargo exclusivo a su patrimonio personal, sin que el Ayuntamiento o un tercero pueda asumir el pago.

Las multas se mantendrán hasta que se apruebe definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación

En consecuencia, debe requerirse al Ayuntamiento en la forma que establezco en la parte dispositiva.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 LJCA se imponen las costas del incidente a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Declaro que la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis no ha sido ejecutada correctamente.

Despacho ejecución de la sentencia de 31 de marzo de 2016 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





Superior de Justicia de Cataluña, dictada en el rollo de apelación 84/2013.

Requiero al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló para que en el improrrogable plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la presente resolución:

1. Dé estricto cumplimiento a la sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número 9 de Barcelona dictada en el recurso ordinario número 301/2004.
2. Modifique el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación en suelo urbano "Recinto Industrial Colonia Güell" de Santa Coloma de Cervelló.
3. Incluya en dicho proyecto la indemnización a favor de [REDACTED], [REDACTED] por gastos de traslado y extinción de arrendamiento, conforme a los conceptos detallados en el informe pericial obrante en autos.
4. Tramite la modificación del proyecto de reparcelación siguiendo el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, con publicación y notificación personal a todos los interesados, concediéndoles trámite de audiencia.

Apercibo expresamente a quien se designe como responsable de la ejecución que, en caso de incumplimiento del plazo señalado, se impondrán multas coercitivas personales, con cargo exclusivo a su patrimonio personal, sin que el Ayuntamiento o un tercero pueda asumir su pago, en las siguientes cuantías progresivas:

- 10 euros diarios tras el transcurso del plazo de tres meses.
- 20 euros diarios a partir del transcurso de otros tres meses adicionales.
- 30 euros diarios si llegara a transcurrir más de seis meses desde la notificación de esta resolución.

Estas multas se mantendrán hasta que se apruebe definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación.

Requiero al Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló para que informe mensualmente a este Juzgado sobre los avances concretos en el procedimiento de modificación del proyecto de reparcelación, con el primer informe a presentar en el plazo de UN MES desde la notificación de esta resolución.

Advierto al Ayuntamiento que, en caso de persistir el incumplimiento, podrán adoptarse medidas adicionales conforme al artículo 112 de la LJCA,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	





incluida la posibilidad de deducir testimonio por posible delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Se imponen las costas a la parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de quince días para su ulterior resolución por la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 23/04/2025 14:06	Signat per Codón Alameda, Alfonso;	



**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 24/04/2025 12:53

**Mensaje**

IdLexNet	202510769751289		
Asunto	Notif. Interlocu <sup>2</sup> ria definitiva   Ejecuci <sup>3</sup> de t <sup>1</sup> a-t <sup>ois</sup> judicials		
Remitente	Organo	JUTJAT CONTENCIOS ADMINISTRATIU N. 3 de Barcelona, Barcelona [0801945003]	
	Tipo de organo	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
Destinatarios	JOANIQUET TAMBURINI, ANGEL [374]		
	Colegio de Procuradores	Il.lustre Col.llegi dels Procuradors de Barcelona	
Fecha-hora envío	24/04/2025 08:58:31		
Documentos	0801945003_20250424_0850_48164390_00.pdf (Principal) Hash del Documento: [REDACTED]		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	ETJ N° 0000024/2023	
	Detalle de acontecimiento	Notif. Interlocu <sup>2</sup> ria definitiva	

**Historia del mensaje**

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/04/2025 12:52:20	JOANIQUET TAMBURINI, ANGEL [374]-Il.lustre Col.llegi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
24/04/2025 08:58:34	Il.lustre Col.llegi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	JOANIQUET TAMBURINI, ANGEL [374]-Il.lustre Col.llegi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.